

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, à precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 154.

Para que los Alcaldes concurren à recibir los documentos de Protección y Seguridad pública para 1851, y pagar el importe de los expendidos en 1850.

Se previene à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en todo el mes actual concurren por sí ó por persona debidamente autorizada, à recibir de la Depositaria de este Gobierno los documentos de proteccion y seguridad pública para el año próximo, y satisfacer al propio tiempo las cantidades que aun obren en su poder, procedentes de los expendidos en el de la fecha; sin perjuicio de la liquidacion general à que se les llamará en el mes de Enero inmediato. Fuentidueña 2 de Diciembre de 1850.—*Eugenio Reguera.*

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Intendente de Rentas de esta provincia lo que sigue.—Con fecha 23 del actual se comunica à esta Direccion general la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Excmo Sr.—He dado cuenta à la Reina de lo expuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, respecto à cobrarse las multas que se imponen por los Tenientes de Alcalde de Madrid, en metálico, en vez de ser en papel; y visto cuanto sobre el particular dispone el artículo 3º del Real decreto de 14 de Abril de 1848 y la Real orden de 13 de Diciembre del mismo año, considerando que de no cumplirse las Reales disposiciones citadas se seguirian perjuicios de consideracion à la Hacienda; considerando asimismo que los referidos Tenientes de Alcalde no tienen facultades para disponer de los fondos que corresponden à un tercero, aplicándoles à las casas de caridad y mucho menos el de hacer acuerdos ante el Alcalde corregidor, como el que re-

sulta acerca de las multas en el verificado en 4 de Enero último, y teniendo ademas presente que los fondos de la Hacienda tienen su aplicacion especial en la ley de presupuestos, se ha servido S. M. mandar signifique à V. E. hallarse prohibida toda exaccion de multa à metálico, y que por lo mismo dicte V. E. sus disposiciones para que tanto el Corregidor de esta Côte como los demas del Reino y autoridades dependientes del Ministerio de V. E. no hagan semejantes exacciones perjudiciales al Tesoro público, imponiéndose las multas solo en el papel creado al efecto, para evitar la responsabilidad que de otro modo se exigirá por las oficinas de Hacienda à los funcionarios que no cumplan lo dispuesto en la materia. De Real orden lo digo à V. E. para los efectos oportunos.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado à V. S. para los efectos consiguientes.—Y lo trascribo à V. S. para su conocimiento y à fin de que en ningun concepto permita se verifiquen à metálico las imposiciones de multas, exigiendo la responsabilidad à quien corresponda sin consideracion alguna dentro del círculo de las atribuciones de V. S.—Del recibo de la presente, se servirá dar aviso—Lo que traslado à V. S. para iguales fines, acusando el recibo»

Lo que se inserta en el presente Boletin para la debida publicidad y con encargo especial à todos los Alcaldes y Tenientes Alcaldes de esta provincia, para que de cualquiera clase y naturaleza que sean las multas que impongan en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, hayan de exigirse precisamente en papel del ramo y nunca en dinero, por ningun motivo ni pretexto, pues de no obrar así incurrirán en la mas estrecha responsabilidad que les haré efectiva sin consideracion ni miramientos de ninguna clase. Segovia 2 de Diciembre de 1850.—*P. A., Agapito Gozalo.*

Direccion de Comercio, Instruccion e Industria y Obras públicas.

La comision encargada de promover la concurrencia à la exposicion de Londres con fecha 13 del corriente ha expedido la circular siguiente:

Comision encargada de promover la concurrencia à la exposicion de Londres.

Animada esta Junta del mas vivo deseo de llenar cumplidamente su cometido, y deseosa de que la España ocupe un lugar digno entre las demas naciones que han de presentarse en aquel gran concurso del trabajo humano, se cree obligada à acudir

directamente á las Sociedades Económicas, Juntas de Agricultura y de Comercio, Compañías industriales, fabricantes, agricultores y demas personas influyentes de los pueblos y amantes de las glorias del pais, solicitando su eficaz cooperacion, á fin de que valiéndose de cuantos medios les dicte su patriotismo, promuevan la concurrencia de los productos de nuestro suelo á la exposicion proyectada. De gran desconsuelo seria para esta Junta el que sus escitaciones fuesen desoidas, y gran mengua para el pais si llegado el caso hiciesen nuestros productos un papel desairado entre los de otras naciones, á muchas de las cuales si bien no nos es dado igualar en las producciones de sus talleres, podemos, sí, hacerlo en las del ingenio y suelo. En algunos artefactos, aunque pocos por desgracia, podremos llegar á ponernos al nivel de los pueblos mas adelantados, superando en muchos á otros, si por desidia no les abandonamos el campo, lo que no es de esperar del patriotismo é interés bien entendido de nuestros fabricantes, agricultores, artistas y artesanos de todas clases.

Al acercarse la época señalada para la remision de los objetos, y conocido ya por esta Junta el espacio destinado para la exposicion de las producciones españolas en el edificio que se construye para las de todo el orbe, conviene tener pronto y cabal conocimiento de la naturaleza y número de los objetos que han de remitirse á Londres con dicho fin, y del espacio que ocuparán, espacio cuyo conjunto nunca podrá pasar del asignado y puesto á disposicion de esta Junta por los comisarios ingleses.

En consecuencia, cree la Junta indispensable hacer algunas prevenciones á cuantos se propongan presentar el resultado de su trabajo en la esposicion universal.

1.^a Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el visto bueno de esta Junta.

En consecuencia, toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion, lo hará así presente á la Junta antes del dia 15 de Diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion, en la inteligencia de que pasado dicho dia, la Junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta Junta bajo las instrucciones impuestas por los mismos.

2.^a Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. por Real orden de 22 de Marzo último, que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Londres los objetos destinados á la exposicion, y designados para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran exponer algun objeto indicarán al propio tiempo á cual de estos puertos prefieren remitirlo.

Los objetos que se presenten en Madrid, y los presentados ya en la exposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Londres, se trasportarán por cuenta del Gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del Gobierno, podrán remitirlos de su cuenta directamente á Londres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta Junta para que sean allí admitidos.

3.^a A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, escepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminantes y algodón, fósforos etc.; los animales vivos y frutos frescos y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dura la exposicion, no se admitirán sino en casos muy especiales. En ninguno de los objetos que se presenten en la exposicion, deberá ir señalado el precio.

La Junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser expositores. Las comunicaciones que se hagan á la Junta deberán venir dirigidas al Excmo. Señor Presidente de la misma, por conducto de la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

La Junta recibirá con aprecio cuantas observaciones se le hagan, dirigidas á promover el objeto para que ha sido creada. Se halla tambien dispuesta á dar á las personas que las necesitan cuantas noticias se le pidan acerca de la exposicion.

La Junta no duda, al dirigirse á V., que como amante de

las glorias de la patria secundará sus esfuerzos y disimulará el que en atencion al poco tiempo de que puede ya disponer, le pida para el 30 del corriente una contestacion en que aparezcan los pasos dados para conseguir el fin por todos apetecido y en que tanto se interesa el decoro del pais.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1850.—El almirante duque de Veragua, presidente.—S. Olózaga.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Alejandro Olivan.—Antonio Guillermo Moreno.—Buenaventura Carlos Aribau.—Cipriano Segundo Montesinos.—Cristobal Bardiú.—Juan Manuel Calderon.—Antonio Ramon Zarco del Valle.—Manuel Garcia Barzanallana.—Francisco de Paula Seijas, Secretario.

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento de quien corresponda. Sepúlveda 20 de Noviembre de 1850.—Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid del 27 del corriente, núm. 5980, se halla inserta la Real orden siguiente:

Direccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Industria.

Real orden.

Dicta varias disposiciones sobre la remision á la exposicion de Londres de muestras de minerales.

No siendo posible perder un solo momento si los productos de la industria española han de concurrir á la exposicion de todos los paises preparada en Londres para el 1.^o de Mayo de 1851, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) proceda V. S. con toda la actividad posible á reunir los mas notables de esa provincia. En el reino mineral ofrece muchos nuestro suelo de la mayor importancia, y no tan conocidos y apreciados como pudieran y debieran serlo. Para presentar en Londres á lo menos los mas notables y curiosos, S. M. se ha dignado resolver que, valiéndose V. S. de cuantos medios le sugiera su buen celo, y sin dilaciones de ninguna clase, proceda desde luego á dar el mas pronto y exacto cumplimiento á las disposiciones siguientes:

Primera. De orden y por cuenta del Gobierno los inspectores de minas reunirán en sus respectivos distritos muestras escogidas de sus mas notables minerales, mármoles y gredas aplicables á las artes, para presentarlas en la exposicion industrial de todos los paises que debe abrirse en Londres el 1.^o de Mayo de 1851.

Segunda. Estos ejemplares han de ser escogidos, de regular tamaño para servir de muestra y dar cumplida idea de la especie á que correspondan.

Tercera. Las muestras de mineral tendrán la figura mas regular posible, y el tamaño que pueda bastar para que sean bien apreciadas sus cualidades.

Cuarta. Muchas veces la mayor extension de las dimensiones constituye una de las circunstancias mas notables é importantes del mineral. En este caso la muestra será tan voluminosa como pueda procurarse.

Quinta. De cada especie de mármol, cuyo mérito especial le distinga y recomiende como un objeto poco comun y de ventajosa aplicacion á las artes, se proporcionarán ejemplares en forma de un prisma rectangular, de un pie de largo, medio de ancho y pulgada á pulgada y media de grueso, con una de sus caras pulimentada, de manera que se dejen conocer perfectamente sus fondos y vetas y el brillo de que son susceptibles.

Sexta. Ademas de los minerales en bruto, los Inspectores proporcionarán tambien ejemplares de sus productos ya beneficiados por el arte, tales como los metales de todas clases, el azogue, el cinabrio, el asfalto, el coque, el azul del cobalto, los betunes, el amianto &c.

Sétima. Se obtendrán igualmente las muestras de las fieras refractarias, de las empleadas en la fabricacion de la porcelana, de la loza y de la alfarería; de las cales hidráulicas y de las gredas que se destinan á la pintura, tales como el ocre, el almazarron &c.

Octava. A cada uno de los objetos expresados en los artículos anteriores acompañará una nota circunstanciada en que se expresará:

Primero. El punto de su procedencia y situacion.

Segundo. La riqueza del mineral ó criadero.

Tercero. Si se halla ó no en estado de beneficio.

Cuarto. El valor de la materia bruta al pie del mineral.

Quinto. El valor de sus productos ya beneficiada.

Sexto. Los medios empleados en el beneficio.

Sétimo. Sus aplicaciones.

Octavo. Su consumo dentro y fuera de la Península.

Noveno. Su precio y porvenir como objeto industrial y de comercio.

Décimo. Las prácticas especiales del beneficio cuando este sea propio y peculiar del país y ofrezca alguna notable novedad que le distinga del que se emplea en otras partes.

Novena. En el término improrogable de 24 días, á contar desde el de la fecha de esta instrucción, los Inspectores de minas tendrán reunidos, clasificados y descritos los ejemplares mencionados en los artículos anteriores, y los entregarán inmediatamente á los Gobernadores de provincia ya empaquetados y en disposición de poderse trasportar á Londres.

Décima. Acompañarán á los ejemplares en forma de memoria las notas expresadas en la condición octava, dándoles la conveniente clasificación para que constituyan un todo bien ordenado, y den á conocer el verdadero precio de cada objeto considerado científicamente, y en sus relaciones con el comercio y las artes industriales.

Undécima. Los Inspectores remitirán copia de estas memorias á la Junta encargada de promover la concurrencia de nuestros productos industriales á la exposicion de Londres; y aun si creyesen que algunos por su importancia y novedad, por su rareza y aplicacion, ó por cualquiera otra causa mereciesen ser en ella examinados, entonces, en vez de entregarlos como los demas á los Gobernadores de provincia, los dirigirán inmediatamente á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Comercio, por cuyo conducto los recibirá la Junta encargada de promover la exposicion.

Duodécima. Sin dilaciones ni excusas de ninguna clase, los Gobernadores de provincia pondrán en uno de los puertos indicados en la circular de 22 de Marzo, y que se hallen mas próximos, todos los productos que hayan reunido para la exposicion de Londres, remitiéndolos al respectivo Gobernador de provincia que quedará encargado de su embarque, conforme á las instrucciones que recibirá al efecto del Gobierno.

Décimatercera. Conforme los Gobernadores vayan reuniendo los objetos que se destinan á la exposicion, los remitirán á los puntos designados para su embarque, dejando para las últimas remesas aquellos que necesitan de largas y difíciles preparaciones; pero emprendiendo estas desde luego con toda la actividad posible, á fin de que en la época designada puedan como los demas presentarse en Londres.

Décimacuarta. Los gastos ocasionados por adquisicion y transporte de los productos industriales que deben remitirse á la exposicion se satisfarán por los Gobernadores de provincia, y les serán de abono competentemente justificados, pudiendo al efecto recurrir al fondo de imprevistos de sus respectivos presupuestos.

Décimaquinta. A correo visto acusarán el recibo de esta circular, y de ocho en ocho días manifestarán al Gobierno, asi las disposiciones adoptadas para darle el mas exacto cumplimiento, como los resultados que produzca y los obstáculos que puedan dilatar ó entorpecer su aplicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1850.—Seijas.—Sr. Gobernador de....»

Lo que se publica en el presente Boletín para los fines correspondientes. Laguna de Contreras 28 de Noviembre de 1850.—Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno. Proteccion y seguridad pública.

El dia 27 de Noviembre último se ha fugado del destacamento de Rioseco, perteneciente al presidio de Valladolid, el confinado Tomas Gutierrez, cuya media filiacion se inserta á continuacion; y en su virtud encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia, procuraren por cuantos medios esten á su alcance, la busca y captura del expresado fugado, y en caso de ser habido le remitan con toda seguridad á mi disposicion. Segovia 2 de Diciembre de 1850.—P. A. del S. G., Juan Lopez Bustamante, secretario.

Media filiacion.

Tomas Gutierrez, hijo de Manuel y de Sabina

Ortega, natural de Buniel, partido de Búrgos, provincia de idem, vecindado en su pueblo, estado casado, edad 33 años, oficio jornalero; sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba regular, color bajo, cara ancha, estatura cinco pies. Señas particulares: hoyoso de viruelas.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

Siendo cargo de los Alcaldes en todos los pueblos de esta provincia, escepto en la capital, la formacion de las matrículas de la Contribucion del subsidio industrial y de comercio que han de regir en el año próximo de 1851, y observando con disgusto esta Administracion que á pesar de sus avisos amistosos, son muy pocas las que hasta ahora se han presentado en ella, previene á los referidos Alcaldes por última vez que los que no las hayan remitido, precisamente para el dia 12 de Diciembre, sufrirán el correspondiente apremio que esta oficina no podrá menos de expedir á costa y contra los morosos.

Advierte esta propia Administracion á los precitados Alcaldes, es muy conveniente que la remision de las matrículas la verifiquen en mano y no por el correo, á fin de que en el caso de no hallarse arregladas y conformes, puedan devolverse para su rectificacion al mismo que las presente, por cuyo medio se evitará el retraso consiguiente al envio por el correo. Conviene igualmente tengan entendido los Alcaldes que los dos maravedís en real que hasta aqui han venido figurando por gastos de formacion de matrículas, cobranza y conduccion, se ha elevado desde 1.º de Enero al seis por ciento, y de consiguiente, este mismo seis por ciento y no los expresados dos maravedís en real, es el que ha de aumentarse á las cuotas de los contribuyentes. Segovia 29 de Noviembre de 1850.—P. O., Manuel Gonzalez.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

El Sr. Gobernador de esta provincia, por decreto de 2 del corriente, se ha servido señalar el dia y horas que se expresan para los remates de las fincas que se marcan:

Dia 15 de Diciembre, de diez y cuarto á diez y media de su mañana.

Varias heredades que en Villacastin pertenecieron á las religiosas Claras de la misma, y tuvo en arriendo Pio Perez, bajo el tipo de 431 rs. 26 mrs. de renta anual.

De diez y media á diez y tres cuartos.

Tres cercas que en el pueblo de la Losa pertenecieron á Nuestra Señora de Cepones, y tuvo en arriendo Laureano Lázaro, bajo el tipo de 151 rs. de renta anual.

De diez y tres cuartos á once.

Veinte y siete tierras que en el pueblo de Aldealázaro pertenecieron á la Capellania del Dr. Puente, y llevó en arriendo José Martin, bajo el tipo de 118 rs. de renta anual.

De once á once y cuarto.

Tres tierras que en Turégano pertenecieron á la Cofradia del Santísimo, y tuvo en arriendo Francisco Javier Perez y compañía, bajo el tipo de 195 rs. de renta anual.

Se celebran subastas simultáneas en esta Capital y en los pueblos donde radican las fincas: aqui tendrá lugar el remate en esta Administracion, ante el Sr. Gobernador, con mi asistencia y la del Escribano del ramo, y en aquellos ante el Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó Fiel de fechos y representante del Administrador. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta oficina y en los pueblos respectivos. Segovia 3 de Diciembre de 1850.—Pineda.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la eleccion de habilitado de las clases militares pasivas para el año próximo venidero de 1851, se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los individuos á quienes comprende las citadas instrucciones, se presenten á dar su voto el dia 20 del actual á las once de su mañana en mi casa habitacion, sita en la plazuela de San Pablo. Segovia 2 de Diciembre de 1850.—El General Comandante general, El Marqués de Campo Real, Conde de Covatillas.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, por S. M. &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho, ó sean acreedores á los bienes que ha dejado Cristina Herranz, muger de Julian Berrocal, vecinos del lugar de Martin Miguel, para que se presenten á deducirle ante mí, por la escribanía del que refrenda, dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, que si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; en inteligencia que pasado dicho término, sin mas citacion y en su ausencia y rebeldía, se procederá en la causa á lo que hubiere lugar. Dado en Segovia á 21 de Noviembre de 1850.—Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo.—P. M. D. S. S., Nicolas Leonor Ballesterro.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Las personas que quieran tomar parte en el carboneo que ha de hacerse en las Matas robledales de Piron y en los puntos de Morete y Tovarejos de la de Nava el horno, pueden presentarse en esta oficina proponiendo el número de arrobas que hayan de elaborar, y se les admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas.—San Ildefonso 2 de Diciembre de 1850.—Atanasio Oñate.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de la Puebla de Pedraza, por dimision del que le obtenia: su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, tiene ademas casa de valde y está libre de contribucion, excepto el subsidio, y tiene tambien suerte de leña como un vecino. Los aspirantes que gusten dirijirse á dicho Ayuntamiento lo harán franqueando el porte, teniendo entendido que su provision será para el dia 20 del presente Diciembre.

Quien haya recogido un perrito de cuatro meses, perdiguero, todo blanco, con algunas manchas de color de café con leche, que se salió de casa de su amo la mañana del Domingo 1.º del actual, tendrá la bondad de entregarle en la casa Calle Real, número 25, quien ademas de agradecerlo dará el hallazgo.

Modelos para formar el padron de riqueza ó amillaramiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1851.

Para facilitar á los pueblos de esta provincia el cumplimiento de lo prevenido por la Administracion de Contribuciones Directas, en su circular inserta en el Boletin número 119, y con la autorizacion del Sr. Administrador, se han impreso dichos modelos, arreglados en un todo al 7º de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Tambien se hallarán en la misma librería los modelos para dar las relaciones de Estadística, y para la formacion de la matrícula del subsidio de la industria y comercio.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

NOVIEMBRE.

Núms.	Fechas.	Direcciones á que pertenecen.	
132	1.º	Córtes.	Real decreto nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura á Don Manuel de Pando, Marqués de Miraflores.
137	15	Socorro de presos pobres.	Real orden disponiendo que los presos aforados, siempre que no perciban haberes del Estado, sean socorridos por los Ayuntamientos.
139	18	Montes.	Juramento de los guardas mayores de montes del Estado.
141	22	Baños.	Real orden señalando la retribucion que han de satisfacer los individuos de tropa por el reconocimiento facultativo que se hace á cada uno á su llegada á los baños.
Id.	Id.	Monumentos.	Real orden (Comercio) relativa á la cesion para Institutos de misiones y otros usos eclesiásticos, de los edificios que estaban cedidos á la Comision central de monumentos históricos y artísticos.
143	27	Institutos.	Real orden (Comercio) determinando el tratamiento que corresponde á los Directores de Instituto.
144	29	Montes.	Real orden señalando los asuntos de dicho ramo que, sin perjuicio del Real decreto de 18 del actual, deben continuar remitiéndose á la Secretaria del Despacho del Ministerio de la Gobernacion del reino, para la resolucion que corresponda.
Id.	Id.	Suministros.	Circular de este Gobierno de provincia, número 147, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y de utensilio que durante el mes de Noviembre se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil.